JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Javier Rodríguez Rangel**
Demandado	**Gerardo José Cadena Castro**
Asunto	**Auto Libra Mandamiento de Pago**
Radicado	**680014003022-2023-00737-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía**, a favor de **Javier Rodríguez Rangel** en contra de **Gerardo José Cadena Castro**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **$4.000.000.oo** m/cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio **No. 01/01** de fecha de vencimiento 1 de octubre de 2023, visto a folio 1 del archivo PDF 02 adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses corrientes causados desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 1 de octubre de 2023, a la tasa de 2% mensual, conforme se pactó en el instrumento cambiario base de ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por

lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** que el señor **Javier Rodríguez Rangel** actúa en causa propia, conforme lo prevé el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc7bdcdcdf7ce784a33a600c2e5f5930dfa71bcfccc2161a6d5e1bea7c81dc5**
Documento generado en 06/02/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Fianzacredito Inmobiliario de Santander S.A.**
Demandados	**Donovan David Pava López y Paola Andrea Walteros Santander.**
Asunto	**Auto Libra Mandamiento de Pago**
Radicado	**680014003022-2023-00773-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía**, a favor de **Fianzacredito Inmobiliario de Santander S.A.** en contra de **Donovan David Pava López y Paola Andrea Walteros Santander**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 $792.660.oo m/cte. por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 $1.150.000.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 $1.150.000.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 $1.150.000.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.9 $1.150.000.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.10 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.11 **$1.150.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.11 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.13 **$1.300.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.14 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.15 **$1.300.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.16 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.15 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.17 **$1.300.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.18 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.17 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.19 **$1.300.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.20 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.19 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.21 **$1.300.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.22 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.21 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.23 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del presente proceso, que no sean pagadas, siempre que se allegue la certificación de pagos expedida por la arrendadora. Así como los intereses moratorios de las mismas, a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué su pago.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Ordenar** que se le notifiques a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Yenny Carolina Motta Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.613.273. y la

tarjeta de abogada núm. 205.031 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5084bd36204d925da01d0dd1c34db74f4a4dc089054043a624d20a52e850dc33**
Documento generado en 06/02/2024 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Centro Comercial Panamá**
Demandados	**Gustavo Alfonso Ardila Zapata y Carlos Enrique Ardila Zapata**
Asunto	**Auto Rechaza Demanda**
Radicado	**6800-14-0030-22-2023-00754-00**

La presente demanda instaurada por el **Centro Comercial Panamá** contra **Gustavo Alfonso Ardila Zapata y Carlos Enrique Ardila Zapata**, fue inadmitida el 18 de enero de 2024, notificada por estado el 19 de esa calenda. A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 22 de enero y venció el día 26 de enero de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

De otra parte, concierne pronunciarse sobre el mandato otorgado a la abogada **Laura Milena Fonseca Becerra**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.538.406 y la tarjeta de abogado núm. 151.524 del C.S de la J., por parte del extremo actor, por lo que al ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho se avendrá a ello. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

2. Ordenar que, por secretaría se dejen las anotaciones del caso.

3. Reconocer como apoderada judicial del demandante a la abogada **Laura Milena Fonseca Becerra**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.538.406 y la tarjeta de abogado núm. 151.524 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conferido.

4. Informar sobre el rechazo de la demanda del epígrafe a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación, una vez se encuentre en firme esta decisión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47fdd91270b6a9d9b4dd8a991ac8aeeb88d0a85b68cc06956b629da10671f34**
Documento generado en 06/02/2024 02:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Luis Manuel Mantilla Leiva**
Demandado	**Luis Antonio Peña Villabona**
Asunto	**Auto Libra Mandamiento de Pago**
Radicado	**680014003022-2023-00688-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía**, a favor de **Luis Manuel Mantilla Leiva** en contra de **Luis Antonio Peña Villabona**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 $150.000.oo m/cte. por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.2 $600.000.oo m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.3 $600.000.oo m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.4 $600.000.oo m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.5 $600.000.oo m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.6 $2.633.409,oo m/cte. por concepto de clausula penal, representada en la estipulación novena del contrato de arrendamiento, que presta merito ejecutivo y que equivale a 3 smmlv al momento en que la parte demandada incurrió en mora, esto es año 2020.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Ordenar** que se le notifiques a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** a la abogada **Alba Luz Sangregorio Salinas**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 43.656.415. y la tarjeta de abogada núm. 199.261 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145d831bcb7d45f93b37e637d9ec2e7b51f2ffaea7995cdb831ef0c4db4b39b9**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Seguros Comerciales Bolívar S.A.**
Demandados	**Nelson Enrique Solano Hernández y Víctor Manuel Becerra León**
Asunto	**Auto Libra Mandamiento de Pago**
Radicado	**680014003022-2023-00781-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía**, a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Nelson Enrique Solano Hernández y Víctor Manuel Becerra León**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.2 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.3 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.4 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.5 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.6 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.7 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.8 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.9 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.10 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.11 $807.526.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.12 $953.850.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.13 **$349.745.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visible en el archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Ordenar** que se le notifiques a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Nancy Lisbeth Prieto Cruz**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.518.471. y la tarjeta de abogado núm. 101.097 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a271dbb98a8d95ea107467de8ff4663fd7fd6854ba2234661e25c732963a961a**

Documento generado en 06/02/2024 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Edificio Infinity Sky Club P.H.**
Demandado	**Ángel María Navarro Monsalve y Luis Felipe Navarro Rodríguez**
Asunto	**Auto Acepta Retiro Demanda**
Radicado	**6800-14-0030-22-2024-00082-00**

En atención a la solicitud de retiro de demanda que allega la apoderada judicial de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento de la profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por último, se reconocerá como apoderada judicial del extremo actor a la abogada **Lucero Cañas Bautista**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.494.944., y la tarjeta de abogada núm. 333.504 del C.S de la J., conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: No condenar en costas a las partes.

Tercero: Reconocer como apoderada judicial del demandante a la abogada **Lucero Cañas Bautista**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.494.944., y la tarjeta de abogada núm. 333.504 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conferido.

Cuarto: En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias dejando por secretaria las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8ea5a0934f0d96d693fb987998454cd1dd46033b103b3c2fc7f951294af833**
Documento generado en 06/02/2024 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: (607) 6422292

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de noviembre 7 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	**VALOR**
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 008 del cuaderno 1)	$450.000,oo
Recibo No. 4413983 inscripción de medida cautelar Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Fundación (folio 11 archivo PDF 11 del cuaderno 2)	$100.000,oo
Certificado del 12 de julio de 2023 de inscripción de medida cautelar del Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca (folio 2 del archivo PDF 17 del cuaderno 2)	$100.000,oo
Total	**$650.000,oo**

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Crezcamos S.A.**
Demandado	**José Alejandro Rudas Macías**
Asunto	**Auto Aprueba Liquidación de Costas**
Radicado	**680014003022-2023-00197-00**

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8061e781e0d12ac51807331ce06e2da5c7aad745439ccbad889f168f79f3fb4**

Documento generado en 06/02/2024 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Nelson Salamanca Uribe**
Demandados	**Diana Consuelo Guevara Barrera y Andrés Mauricio Tamayo Chaves**
Asunto	**Auto Libra Mandamiento de Pago**
Radicado	**680014003022-2023-00720-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía**, a favor de **Nelson Salamanca Uribe** en contra de **Diana Consuelo Guevara Barrera y Andrés Mauricio Tamayo Chaves**, por las siguientes sumas de dinero:

   Cánones de Arrendamiento:

1.1 **$1.100.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 **$1.100.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 $1.100.000.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 $1.100.000.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.9 $1.100.000.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.10 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.11 $1.100.000.oo m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.11 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.13 **$1.100.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.14 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.15 **$1.243.000.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.16 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.15 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.17 **$911.533.oo** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, representado en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.18 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.17 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Cuotas de Administración:

1.1 **$260.400.oo** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 $260.400.oo m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 $260.400.oo m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 $260.400.oo m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.9 $260.400.oo m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.10 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.11 **$260.400.oo** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.11 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.13 **$301.800.oo** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.14 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.15 **$301.800.oo** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.16 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.15 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.17 **$80.400.oo** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023, representada en el contrato de arrendamiento visto a folio 1 del archivo 02 PDF adjunto a la demanda.

1.18 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.17 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de aril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Facturas de Servicios Públicos:

1.1 $321.260.oo m/cte. que corresponde a la factura de servicio público de agua **No. 1189976**, cancelada por la parte actora y visible de en el folio 22 del archivo 02 PDF.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 $100.750.oo m/cte. que corresponde a la factura de servicio público de agua **No. 9198548**, cancelada por la parte actora y visible de en el folio 21 del archivo 02 PDF.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 $83.360.oo m/cte. que corresponde a la factura de servicio público de energía No. **204578195**, cancelada por la parte actora y visible de en el folio 19 del archivo 02 PDF.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 $15.240.oo m/cte. que corresponde a la factura de servicio público de gas No. **F18I9770414**, cancelada por la parte actora y visible de en el folio 20 del archivo 02 PDF.

1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrán hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** al abogado **Oscar Orlando Cáceres Becerra**, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 13.927.367 y la tarjeta de abogado núm. 173.657 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12edc46da702b2d2dba3bc123b4e29e752a84d4a595c5d8346516e0fb2587ab3**

Documento generado en 06/02/2024 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Scotiabank Colpatria**
Demandado	**Luis Enrique Lozano Cuadros**
Asunto	**Auto Inadmite Demanda**
Radicado	**680014003022-2023-00763-00**

Reexaminada la presente demanda, se observa que adolece de defectos que deberán ser subsanados, por ello surge la necesidad de inadmitirla nuevamente para que la parte demandante:

> Aporte prueba que simultáneamente a la presentación de la demanda fue remitida copia de la misma y de sus anexos a la dirección de notificación física o electrónica relacionada en el acápite de notificaciones del demandado, ello en atención a que no se solicitaron medidas cautelares. Lo anterior conforme lo enunciado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022,

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, en caso de no invocar medidas cautelares, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer como apoderado de la parte actora al abogado **Edwin José Olaya Melo**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.090.399. y la tarjeta de abogado núm. 160.508 del C. S. de la J., para que represente al extremo

demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc13d06ad256684aed008d2b9680e2838e8c8b625020f8ede48c673b8d4fb0b9**
Documento generado en 06/02/2024 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo mínima cuantía**
Demandante	**Credivalores – Crediservicios S.A.**
Demandado	**Jhon Fredy Bueno Vera**
Asunto	**Auto Reconoce Apoderado Judicial**
Radicado	**680014003022-2022-00503-00**

Visto el escrito que antecede (archivo 010 PDF del cuaderno 1) se reconoce como apoderado judicial del extremo demandante al abogado Gustavo Solano Fernández, identificado con C.C. No. 77.193.127 y portador de la tarjeta profesional No. 126.094 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e67926c680b2ff12738bc386daeb9443cc3f04c4545a161b77406be66cbff**
Documento generado en 05/02/2024 06:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Gerardo Hernández Parada**
Demandado	**Jesús Gómez García**
Asunto	**Auto Libra Mandamiento de Pago**
Radicado	**680014003022-2023-00771-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía**, a favor de **Gerardo Hernández Parada** en contra de **Jesús Gómez García**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **$3.153.499.oo** m/cte. por concepto de capital representado en el acta de conciliación de fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022, visto a folio 2 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa de interés legal del 6% anual-, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total. Lo anterior al no tratarse el presente asunto de negocios de naturaleza mercantil ni haber convenido las partes en el documento adosado como título ejecutivo la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

2. **Corregir** el radicado consignado en el auto de fecha 19 de enero de 2024; quedando para todos los efectos 2023-00771. Lo anterior conforme el art. 286 del Código General del Proceso.

3. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

6. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al estudiante de consultorio jurídico **Joseduardo Pacheco Becerra,** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.095.927.563. y código universitario núm. 267067, para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a85192a93535912464cbdb4f91f248903575ba70adf4c10a4c594098f544a6f**

Documento generado en 06/02/2024 10:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: (607) 6422292

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de noviembre 16 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	**VALOR**
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 034 del cuaderno 1)	$920.000,oo
Guía No. 1040028962215 notificación Enviamos Comunicaciones S.A.S. (folio 2 del archivo PDF 10 del cuaderno 1)	$9.700,oo
Guía No. 1040028974613 notificación Enviamos Comunicaciones S.A.S. (folio 6 del archivo PDF 012 del cuaderno 1)	$10.350,oo
Guía No. 1040029121315 notificación Enviamos Comunicaciones S.A.S. (folio 7 del archivo PDF 012 del cuaderno 1)	$9.700,oo
Guía No. 1040030673513 notificación Enviamos Comunicaciones S.A.S. (folio 2 del archivo PDF 017 del cuaderno 1)	$9.600,oo
Total	**$959.350,oo**

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Jhon Néstor Pinto Velandia**
Demandado	**Sara María Ballesteros Gómez y otros**
Asunto	**Auto Aprueba Liquidación de Costas**
Radicado	**680014003022-2020-00319-00**

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db09ff000b481c963b8a516135752761da780fff149ed374b208490be4c057**
Documento generado en 06/02/2024 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Verbal Sumario – Servidumbre de Energía Eléctrica**
Demandante	**Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.**
Demandado	**Henry Gonzalo Ruiz y otros**
Asunto	**Auto Designa Curador Ad Litem**
Radicado	**680014003022-2017-00437-00**

En atención a lo solicitado por la abogada de la parte demandante (archivos PDF 054, 059 y 062) se pone en su conocimiento que ya fueron incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los nombres de los demandados Yeison David Contreras Angarita y Yeimilys Marina Rueda Mendoza de acuerdo con la certificación que obra en el expediente (folios 19 y 16 del archivo PDF 060).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la inclusión en el mencionado registro se produjo también respecto de los demandados Amyrian Calderón Mora y Javier González Espinel (folio 4 del archivo PDF 60) y que el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. se encuentra vencido, es menester designar por economía procesal como *curador ad litem* de las personas señaladas al profesional del derecho Ricardo Suárez Orduz, identificado con CC No. 91.520.822 y T.P. del C.S.J. 285.110, abogado que ejerce dicho cargo respecto de otros sujetos procesales cuyo emplazamiento se produjo en este proceso (archivo PDF 018).

Por último, dado que el enteramiento del auto admisorio a la parte demandada recae en cabeza del extremo actor, conforme lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, que en este caso deberá hacerse por intermedio del curador designado, se apercibirá a la parte actora para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **Poner en conocimiento** de la apoderada del extremo activo que el emplazamiento de Yeison David Contreras Angarita y Yeimilys Marina Rueda Mendoza se produjo en debida forma, conforme lo expuesto en esta providencia.

2. **Designar** como *curador ad-litem* de los demandados Yeison David Contreras Angarita, Yeimilys Marina Rueda Mendoza, Amyrian Calderón Mora y Javier González Espinel al abogado a Ricardo Suárez Orduz, identificado con CC No. 91.520.822 y T.P. del C.S.J. 285.110.

   En atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se advierte al auxiliar de la justicia designado, que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

   Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo. Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación.

   Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

3. **Apercibir** a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados, a través del curador *ad-litem* designado, atendiendo lo previsto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fdcea34a0f77ba44fefe15d6f719ffcf392aea7d569164148d0456f8d2a12d**

Documento generado en 06/02/2024 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica